



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 129.142

"KUNISCH, JULIO CÉSAR S/
RECURSO DE QUEJA, EN CAUSA N°
73.716 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA V",

La Plata, 26 de diciembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 129.142-RQ, caratulada:
"Kunisch, Julio César s/ Recurso de queja, en causa n°
73.716 del Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme se desprende de las piezas aportadas, la Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal, el 21 de marzo de 2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra la decisión de dicho órgano que rechazó el recurso de la especialidad interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial Bahía Blanca en cuanto condenó a Julio César Kunisch a la pena de cinco años y cinco meses de prisión, accesorias legales y costas del proceso, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa (v. fs. 3/5 vta.).

II. Contra dicho decisorio, el encartado articuló, por su propio derecho, recurso de queja (v. fs. 6/10 vta.)

En virtud de ello, luego de las diligencias respectivas tendientes a obtener la canalización de dicha

///

pretensión revisora por la defensa particular, se corrió vista al señor defensor oficial -doctor Mario Luis Coriolano- quien tras tomar vista de las actuaciones le otorgó cauce jurídico (v. fs. 69/72 vta.).

III. La presentación directa es inadmisibile.

El art. 486 bis del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el recurso allí previsto debe presentarse con copia simple del carril denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

La recurrente incumplió con los recaudos taxativamente exigidos por dicha norma en tanto no acompañó copia del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley denegado ni de las respectivas notificaciones del auto denegatorio a las partes.

Ello impide analizar la admisibilidad de la presente vía de hecho (conf. causa P. 125.601, resol. de 27-V-2015; P. 126.883, resol. de 24-V-2016; P. 126.891, resol. de 28-IX-2016; P. 127.479, resol. de 5-X-2016; P. 127.600, resol. de 5-IV-2017; P. 128.366, resol. de 7-VI-2017; P. 128.662, resol. de 13-IX-2017; P. 128.667, resol. de 20-IX-2017; entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar, por inadmisibile, la queja articulada por Julio César Kunisch -por derecho propio- con el cauce jurídico otorgado por el Defensor oficial



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 129.142

ante el Tribunal de Casación Penal (arts. 486 bis -según ley 14.647- y conchs. del CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°2568